



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de PABLO ANTONIO ANGARITA FEO, por las cantidades de dinero contenidas:

El pagaré No 30019963454:

1. La suma de \$ 1.727.993.02 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas.
2. Por los intereses moratorios generados de la suma anterior desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Por la suma de \$ 13.981.020.10 por concepto del saldo del capital insoluto del pagaré referido.
4. Por los intereses moratorios generados de la suma anterior desde el 19 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No.5470611574402347

1. Por la suma de \$ 5.432.324.00 contenida en el pagaré referido.
2. Por los intereses moratorios generados de la suma anterior desde el 29 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

El pagaré No.4570225038266701

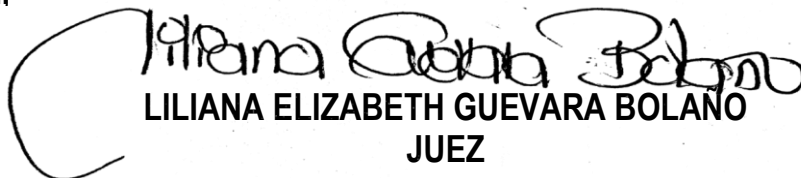
1. Por la suma de la suma de \$5.393.091.00
2. Por los intereses moratorios generados por el capital insoluto desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

